

asistencia de más de diez alumnos y el aprovechamiento de los mismos, durante esos dos años sea totalmente satisfactorio, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe del Director de la Escuela, y después de reunir todos los datos que justifiquen su resolución, incluirá la nueva asignatura entre las que oficialmente se enseñen en el establecimiento.

Art. 28º Disposiciones secundarias establecerán todo lo que se refiera á la forma y condiciones en que se den las clases; señalarán las condiciones que deban tener los exámenes y los reconocimientos y decidirá lo que convenga en cuanto á los demás puntos no previstos en este plan.

Art. 29º Quedan derogadas las leyes expedidas con anterioridad, en cuanto se opongan á lo prevenido por este decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

- I. Esta ley comenzará á regir el día 25 del mes de diciembre próximo;
- II. El Director de la Escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que, cuando empiece á regir esta ley, no hayan terminado sus cursos profesionales;
- III. Los alumnos que el 25 de diciembre próximo no hayan estudiado todavía alguna de las asignaturas que esta ley considera como especialidades, y que no estén incluídas entre las materias prescriptas como obligatorias para la carrera de Médico Cirujano, no tendrán obligación de estudiar dichas materias para obtener su respectivo título;
- IV. Los que cuando principie á regir esta ley, hayan estudiado, solamente uno de los cursos de las materias que la ley de 11 de enero de 1902 divide en dos períodos escolares, y que este decreto prescribe se cursen en sólo un período, no tendrán que estudiar ya el segundo curso que les falte;
- V. Para la organización general de la Escuela N. de Medicina y de las carreras á que esta ley no se refiere, continuarán rigiendo, mientras se expiden nuevas disposiciones, los artículos relativos de la ley de 11 de enero de 1902 y las partidas 7,547 á 7,553, 7,597 á 7,603, 7,633 y 7,635 á 7,663 del art. 1º del Presupuesto de Egresos de la Federación, expedido para el año fiscal de 1906 á 1907;
- VI. Entre tanto se publica el presupuesto que debe regir el año fiscal de 1907 á 1908, la planta especial de profesores y de empleados para las carreras á que esta ley se refiere, será la siguiente:

Un Profesor de Anatomía Descriptiva.....	\$ 3 30	1,204 50
Un Prosector de la cátedra de Anatomía Descriptiva.....	2 20	803 00
Un Alumno Ayudante del anterior.....	0 83	302 95
Dos Jefes de Disección de Anatomía Descriptiva, á \$ 803.00.....	2 20	1,606 00
Diez Alumnos Ayudantes de los anteriores, á \$ 302.95.....	0 83	3,029 50
Un Profesor de Anatomía General y estudio microscópico de los tejidos y de los órganos.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de Anatomía General y estudio microscópico de los tejidos y de los órganos.....	2 20	803 00
Un Alumno Ayudante del anterior.....	0 83	302 00
Un Profesor de ejercicios prácticos de análisis de Química Biológica....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la cátedra de ejercicios prácticos de análisis de Química Biológica.....	2 20	803 00
Un Alumno Ayudante del anterior.....	0 83	302 95
Un Profesor de Farmacia teórico-práctica y de Farmacia Galénica.....	3 84	1,401 60
Un Profesor de Fisiología.....	3 30	1,204 50

Un Demostrador de Fisiología experimental.....	\$ 3 84	1,401 60
Un Alumno Ayudante del anterior.....	0 83	302 95
Un Profesor de Clínica Propedéutica Médica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe de Clínica Propedéutica Médica.....	2 20	803 00
Cinco Alumnos Ayudantes del anterior, á \$ 302.95.....	0 83	1,514 75
Un Profesor de Clínica Propedéutica Quirúrgica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe de Clínica Propedéutica Quirúrgica.....	2 20	803 00
Cinco Alumnos Ayudantes del anterior, á \$ 302.95.....	0 83	1,514 75
Un Profesor de Anatomía Topográfica.....	3 30	1,204 50
Un Prosector de la cátedra de Anatomía Topográfica.....	2 20	803 00
Un Alumno Ayudante del anterior.....	0 83	302 95
Un Jefe de Disección de Anatomía Topográfica.....	2 20	803 00
Cinco Alumnos Ayudantes del anterior, á \$ 302.95.....	0 83	1,514 75
Un Profesor del primer curso de Clínica Médica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe del primer curso de Clínica Médica.....	2 20	803 00
Un Profesor del primer curso de Clínica Quirúrgica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe del primer curso de Clínica Quirúrgica.....	2 20	803 00
Un Profesor de Anatomía Patológica.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la cátedra de Anatomía Patológica.....	2 20	803 00
Un Profesor de Bacteriología.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la cátedra de Bacteriología.....	2 20	803 00
Tres Profesores de Patología Médica, á \$ 1,204.50.....	3 30	3,613 50
Tres Profesores de Patología Quirúrgica, á \$ 1,204.50.....	3 30	3,613 50
Un Profesor del segundo curso de Clínica Médica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe del segundo curso de Clínica Médica.....	2 20	803 00
Un Profesor del segundo curso de Clínica Quirúrgica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe del segundo curso de Clínica Quirúrgica.....	2 20	803 00
Un Profesor de Terapéutica Médica.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la clase de Terapéutica Médica.....	2 20	803 00
Un Alumno Ayudante del anterior.....	0 83	302 95
Dos Profesores de Terapéutica Quirúrgica, á \$ 1,204.50, con la obligación de dirigir los ejercicios de práctica de operaciones, vendajes y aparatos y de aplicaciones de la electricidad.....	3 30	2,409 00
Dos Alumnos Ayudantes de los anteriores, á \$ 302.95.....	0 83	605 90
Un Profesor del tercer curso de Clínica Médica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe del tercer curso de Clínica Médica.....	2 20	803 00
Un Profesor del tercer curso de Clínica Quirúrgica.....	3 84	1,401 60
Un Jefe del tercer curso de Clínica Quirúrgica.....	2 20	803 00
Un Profesor de Obstetricia teórica.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Clínica de Obstetricia.....	3 84	1,401 60
Un Jefe de Clínica de Obstetricia.....	2 20	803 00
Un Profesor de Patología General.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Higiene teórico-práctica.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la cátedra de Higiene teórico-práctica.....	2 20	803 00
Un Alumno ayudante del anterior.....	0 83	302 95
Un Profesor de Medicina Legal.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la cátedra de Medicina Legal.....	2 20	803 00
Un Alumno Ayudante del anterior.....	0 83	302 95

Un Profesor de Clínica de Ginecología.....	\$ 3 30	1,204 50
Un Jefe de Clínica de Ginecología.....	2 20	803 00
Un Profesor de Clínica de Oftalmología.....	3 30	1,204 50
Un Jefe de Clínica de Oftalmología.....	2 20	803 00
Un Profesor de Clínica de Dermatología.....	3 30	1,204 50
Un Jefe de Clínica de Dermatología.....	2 20	803 00
Un Profesor de Clínica de Psiquiatría.....	3 30	1,204 50
Un Jefe de Clínica de Psiquiatría.....	2 20	803 00
Un Profesor de Clínica Médica de Pediatría.....	3 30	1,204 50
Un Jefe de Clínica Médica de Pediatría.....	2 20	803 00
Un Profesor de Clínica Quirúrgica de Pediatría.....	3 30	1,204 50
Un Jefe de Clínica Quirúrgica de Pediatría.....	2 20	803 00
Un Profesor de Anatomía Patológica para especialistas.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la cátedra de Anatomía Patológica para especialistas.....	2 20	803 00
Un Profesor de Bacteriología para especialistas.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de la cátedra de Bacteriología para especialistas.....	2 20	803 00
TOTAL.....	\$	83,033 85

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de noviembre de 1906.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes”.

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de noviembre de 1906.—*Justo Sierra*.—Al C.....

«Diario Oficial», diciembre 20 de 1906.

NUMERO 555.

Noviembre 23.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Jovita García, viuda de Garza, los derechos al uso de las aguas pluviales del arroyo de Hicamole, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a
—Número 5,956.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría pidiendo confirmación de derechos al uso de las aguas pluviales del arroyo de Hicamole, en jurisdicción de García de ese Estado, le manifiesto que hecho el estudio respectivo de los documentos que se presentaron en apoyo de su petición y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado con fundamento de lo prevenido en la fracción B, del artículo 2.^o de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento, en el agostadero llamado «Proterillos», de las aguas pluviales del arroyo de Hicamole, jurisdicción de García, de ese mismo Estado y en cantidad hasta de 2,000, dos mil litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, noviembre 23 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—A la Sra. Jovita García, Viuda de Garza.—Villa García, Nuevo León.

Es copia. México, noviembre 23 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», noviembre 28 de 1906.

NUMERO 556.

Noviembre 23.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Carlos Garza Cortina, en representación de P. Sandoval y Compañía, rescindiendo el de fecha 19 de octubre de 1903, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. J. A. Certucha como apoderado de la Sociedad “Tri Metallic Mining and Refining Company”, cesionaria de la concesión otorgada á los Sres. P. Sandoval y Compañía, rescindiendo el celebrado en 19 de octubre de 1903, relativo al aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo primero. Por mutuo acuerdo entre ambas partes se rescinde el contrato de fecha 19 de octubre de 1903, celebrado entre la Secretaría de Fomento, y el Sr. Carlos Garza Cortina, en representación de los Sres. P. Sandoval y Compañía, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo segundo. Se devolverá al Sr. J. A. Certucha el depósito de siete mil pesos..... (\$7,000.00) que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, hizo en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*J. A. Certucha*.

Es copia. México, diciembre 3 de 1906.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1906.

NUMERO 557.

Noviembre 24.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Ernesto Du Bois, en representación de la «Roessler and Hasslacher Chemical Company», para establecer en la República una fábrica para manufacturar cianuros alcalinos de sodio, potasio ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias y especialmente en la minera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección segunda.

Estampillas para documentos por valor de un mil treinta pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el C. Ernesto Du Bois, en representación de la «Roessler and Hasslacher Chemical Company», para establecer en la República una fábrica para manufacturar cianuros alcalinos de sodio, potasio ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias y especialmente en la minera, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de diciembre de 1903.

Artículo 1.^o La Roessler Hasslacher Chemical Co. se obliga á establecer en la República la industria de la fabricación de cianuros alcalinos de sodio, potasio, ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias y especialmente en la minera.

Artículo 2.^o Son condiciones esenciales de este contrato:

I. Establecer en la República una fábrica para manufacturar cianuros alcalinos de sodio, potasio, ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias y especialmente en la minera, con las instalaciones, dependencias, y almacenes que fueren necesarios.